ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA (ESPAÑA) PARA EL PATROCINIO DE LA "CÁTEDRA CULTURAL Y CIENTÍFICA DE HERMENEUTICA CRÍTICA" POR EL QUE SE INCORPORA AL CONVENIO EL CENTRO STUDI FILOSOFICO-RELIGIOSI "LUIGI PAREYSON" (TURÍN, ITALIA)

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 117/2007 de 21 de mayo (B.O.C. 25 de mayo), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los Arts. 167.1 y 168 m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004).

DE OTRA PARTE, el Sr. El RECTOR MAGNIFICO DE LA UNED, Alejandro Tiana Ferrer, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013 de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio de 2013).

DE OTRA PARTE, el Sr. PRESIDENTE DEL CENTRO STUDI FILOSOFICO-RELIGIOSI "LUIGI PAREYSON", el Profesor Claudio Ciancio, actuando en nombre y representación del citado Centro Studi, según el artículo 7 de su estatuto (registrado en Turín el 30/06/98, N. 11884)

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. La Universidad de La Laguna es una entidad de Derecho Público al servicio de la sociedad que tiene, entre otras, las funciones de creación, mantenimiento y crítica del saber mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las artes, así como la transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de la educación. Además entre sus fines se encuentran la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y sus ciudadanos, especialmente de Canarias y la promoción del desarrollo integral de la persona.

Segundo.- Del mismo modo, entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el

apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), I

Tercero. Tanto la UNED como la Universidad de La Laguna, para el cumplimiento de sus fines, desarrollan actividades de investigación, desarrollo científico y tecnológico y proyección social y cultural, estando interesadas en colaborar con otras instituciones con la finalidad de contribuir a general conocimiento y al desarrollo social y cultural.

Cuarto. El Centro Studi Filosofico-religiosi "Luigi Pareyson" es una asociación sin ánimo de lucro; según el artículo 4 de su Estatuto tiene la finalidad de promocionar y difundir la cultura de carácter filosófico-religioso, con particular atención a los ámbitos de investigación que han sido objeto de la reflexión de Luigi Pareyson. El Centro Studi Filosofico-religiosi "Luigi Pareyson" indica como responsable de la implementación de lo previsto en la presente convención a su director, el Profesor Maurizio Pagano.

Quinto. Qué por medio de colaboración suscrito en fecha 31 de octubre 2011 par la UNED y la Universidad de la Laguna se constituyó la Cátedra Cultural y Científica de Hermenéutica Crítica para cubrir la necesidad de contar con un foro amplio, abierto e interdisciplinar de debate y reflexión sobre las cuestiones más actuales en el terreno de prácticas culturales, la vida cotidiana, la literatura, la economía, la política, la geografía y los estudios históricos entre otros en el ámbito canario e hispanoamericano y todo ello al amparo de lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, 6/2001, de 21 de diciembre, respecto al establecimiento de los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad. Esto queda de manifiesto en el artículo primero de la propia Ley Orgánica, al indicar, como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad: "a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura" y "d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida".

Sexto. Que es deseo de las partes fundadoras de la Cátedra Cultual y Científica de Hermenéutica Crítica, abrir la misma a otras universidades e instituciones que compartan su espíritu y vocación y, por ello, dan la bienvenida al Centro Studi Filosofico-religiosi "Luigi Pareyson" en su incorporación al presente acuerdo.

Séptimo. La cláusula octava del convenio de colaboración suscrito en fecha de 31 de octubre 2011 par la UNED y la Universidad de la Laguna establece en su párrafo primero que "las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio". Por cuya virtud se suscribe el presente anexo de ampliación del Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. La Cátedra Cultural tendrá como objetivos el promover y fomentar el estudio, la investigación y el debate en el ámbito universitario y social, especializándose en acontecimientos o fenómenos de carácter relevante en este momento histórico, relacionados con la filosofía, la ética, la bioética, la sociología, la literatura, la política y el pensamiento latinoamericano entre otros relacionados con la Hermenéutica crítica, en los términos previstos en el Convenio de colaboración souscrito el 31 de octubre 2011.

Segunda. El Centro Studi Filosofico-religiosi "Luigi Pareyson" se compromete a participar en la constitución y mantenimiento de la cátedra mediante los siguientes compromisos:

-promoción de los objectivos culturales y científicos de la Cátedra (organización de conferencias, publicaciones, intercambio de profesores, etc);

Tercera-. La Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula tercera del convenio se ampliará con la incorporación de dos representantes designados por la Universidad, de manera que quedará integrado por dos representantes de cada una de las partes. Sus funciones y reglas de funcionamiento se mantienen en los términos ya establecidos en las cláusulas tercera y quinta del convenio.

Cuarta-. El presente Anexo al convenio de patrocinio entrará en vigor el día de la fecha de la firma y su vigencia se extenderá en tanto en cuanto permanezca vigente el convenio del que trae causa.

Quinta.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente.

Sexta.-. Con el fin de alcanzar los objetivos arriba mencionados, ambas Instituciones se comprometen a hallar los medios necesarios, en el marco de las normativas vigentes en los respectivos países.

Hasta tanto no exista un fondo específico de otra procedencia (Ministerios Centrales, instituciones internacionales, entes nacionales, públicos o privados, etc.) los gastos financieros estarán a cargo de las instancias universitarias directamente involucradas en cada iniciativa.

Septima.-. El presente convenio tiene validez de cinco años a partir de la fecha de suscripción por parte de los Representantes Legales de las Instituciones envolucradas.

Cada modificación del presente acuerdo requiere la aprobación escrita de las tres Instituciones. El presente convenio podrá renovarse previa aprobación escrita de los órganos académicos competentes. En caso de que las Instituciones dispongan no renovar el presente convenio, los intercambios realizados en el último año tendrán que compensar los intercambios realizados en todo el período de vigencia del presente convenio.

Octava.-. Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL RECTOR MGFCO. DE LA ULL Prof. Eduardo Doménech Martínez

EL RECTOR MGFCO. DE LA UNED Prof. Juan Antonio Gimeno Ullastres

EL PRESIDENTE DEL CENTRO STUDI FILOSOFICO-RELIGIOSI "LUIGI PAREYSON" Prof. Claudio Ciancio